

CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INDATCOM S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MANDATARIO" O "LA AGENCIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MOVIMIENTO CIUDADANO", DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MANDANTE" O "EL ANUNCIANTE", Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES", MANIFESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

El 3 de junio de 2021 se publicó en la edición matutina del Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se expide La Ley para la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en la Materia de Contratación de Publicidad (LTPCPICP), la cual entró en vigor a partir del 1 de septiembre de 2021.

La citada legislación en su ARTÍCULO 1° Señala que tiene por objeto Promóver la Transparencia en el Mercado de la Publicidad, así como la Prevención y el Combate a Prácticas Comerciales que Constituyen una Ventaja Indevida a favor de Personas Determinadas en Perjuicio de los Anunciantes y, en Ultima Instancia, de los Consumidores.

En ese sentido, con la legislación en comento se regulan las operaciones entre las agencias de publicidad y los medios de comunicación mediante diversas disposiciones que establecen los requisitos para estas operaciones, destacando para efectos fiscales que el comprobante fiscal deberá expedirse conforme a la normatividad en materia fiscal aplicable.

Con el fin de identificar a los sujetos y los conceptos que la ley en mención señala para este contrato se entenderá

AGENCIA: Persona física o moral cuya actividad principal es la creación, diseño, planificación y ejecución de campañas publicitarias, así como la contratación de espacios publicitarios por cuenta y orden de anunciantes.

ANUNCIANTE: Persona física o moral en cuyo interés se realiza la publicidad para dar a conocer las características o atributos de sus productos y/o servicios.

ESPACIO PUBLICITARIO: Lugar o tiempo en los medios de comunicación en los que se inserta publicidad, con el propósito de dar a conocer la existencia o características de un producto o servicio para inducir su comercialización a través de cualquier medio.

MEIO DE COMUNICACIÓN O MEDIO: Persona física o moral que, por medio de ejemplares impresos, las transmisiones de radio, la radiodifusión, las señales satelitales, el internet, la fibra óptica, el cable o cualquier otro

medio de transmisión, difunda espacios publicitarios.

PUBLICIDAD DIGITAL: Lugar que las plataformas digitales conectadas a internet, como páginas web y aplicaciones móviles, destinan para insertar anuncios publicitarios en línea.

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MANDATARIO" O "LA AGENCIA":

- a) Que su representada es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, como una Sociedad de Anónima de Capital Variable, tal como consta en la Póliza número 6,906 (Seis mil novecientos seis), de fecha 25 de enero de 2012 dos mil doce, y pasada ante la Fe del Licenciado Guillermo González Granada Corredor Público número 22 veintidós, en el Estado de Jalisco, México.
- b) Que su representante legal el [REDACTED] comparece a la celebración del presente acto como Administrador General Único de la empresa denominada "INDATCOM S. A. DE C. V.", nombramiento contenido en la Póliza número 6,906 (Seis mil novecientos seis), de fecha 25 de enero de 2012 dos mil doce, y pasada ante la Fe del Licenciado Guillermo González Granada Corredor Público número 22 veintidós, en el Estado de Jalisco, México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato, no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades de su representada, con las cuales comparece a la celebración del presente contrato y así obligarse a nombre de su representada.
- c) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el [REDACTED]
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número **IND1201259H8**, y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **01502021141927**, registrado con fecha 2 de febrero del 2015, refrendado con fecha 03 de febrero de 2022, el cual a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente.
- En virtud de su Objeto Social, "INDATCOM S. A. DE C. V.", se encuentra ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los servicios profesionales requeridos por "EL ANUNCIANTE".
- Que cuenta con la calidad de AGENCIA, en los términos de la Ley par la Transparencia, Prevención y Combate de Prácticas Indevidas en Materia de Contratación de Publicidad y queda obligado en términos de esta.
- Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere "EL ANUNCIANTE".

II. Declara "EL MANDANTE ":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido

de conformidad con la legislación mexicana.

- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS** como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "**LA AGENCIA**", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios que su representada requiere.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

- a) Que cuentan con personalidad jurídica suficiente para celebrar el presente contrato, en los términos descritos en las siguientes cláusulas.
- b) Que es su voluntad obligarse a las cláusulas establecidas en el presente contrato, lo cual lo hacen de manera voluntaria y sin que medie error o dolo.
Que desde este momento renuncian expresamente a la acción de nulidad a que se refiere el artículo 2,228 del código civil para la Ciudad de México en materia local y para toda la República en materia Federal.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones del presente contrato, "el mandatario" se obliga a ejecutar por cuenta de "**EL MANDANTE**", los siguientes actos:

- a) Pago a el medio para la Adquisición de Espacios Publicitarios.
- b) Servicios de Intermediación, gestión y operación de espacios publicitarios en Internet y Redes Sociales para la Difusión de contenidos de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- ACTOS.- "LAS PARTES" convienen que bajo el amparo del presente contrato se realizarán los siguientes "ACTOS":

- a) "EL MANDANTE" realizará el pago al medio para la adquisición de los espacios publicitarios a cuenta y orden de "EL MANDATARIO"
- b) Intermediación, gestión y operación de espacios publicitarios en Internet y Redes Sociales para la difusión de contenido de Movimiento Ciudadano. Los contenidos pueden ser en diferentes formatos: Fotos, Imágenes, Gráficos, Animaciones, GIF, Videos entre otros.

TERCERA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que en la realización del acto enumerado en la cláusula anterior referente a los actos con el inciso "a)" el pago se realizará mediante transferencia Bancaria a favor de "EL MANDATARIO" "INDATCOM S.A. DE C.V.", durante la vigencia del presente contrato hasta por la cantidad total de \$ 328,638.52 M.N. (Trescientos veintiocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 52/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, este importe se establece como un prepago a "EL MEDIO" para agregar dinero a la cuenta Publicitaria de "EL MANDANTE". Los cuales se irán devengando a medida de la publicación de anuncios.

Esta transferencia interbancaria se realizará a:

COMISIONES BANCARIAS Y FLUCTUACIÓN CAMBIARIA. -"LAS PARTES" convienen que los pagos a "LOS MEDIOS" realizarán en la moneda del país en donde se encuentre su establecimiento permanente, asumiendo "EL MANDANTE" la fluctuación cambiaria que se origine por las transacciones efectuadas y las comisiones bancarias pudieran generarse por la operación.

Para el acto enumerado en la cláusula anterior referente a los actos con el inciso "b)" se realizará mediante la transferencia Bancaria a favor de "EL MANDATARIO" "INDATCOM SA DE CV", durante la vigencia del presente contrato hasta por la cantidad total de \$ 21,361.48 (Veintiún mil trescientos sesenta y un pesos 48/100) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Esta transferencia interbancaria se realizará a:

Ambos pagos, serán amortizados mediante **6 seis pagos mensuales**, vía transferencia electrónica, a la cuenta y datos que proporcione el **"EL MANDATARIO"**.

El pago por los servicios objeto de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y como se mencionó en el párrafo que antecede, será cubierta dentro de la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- FACTURACIÓN .- **"EL MANDATARIO"** emitirá el comprobante fiscal de tipo ingreso, incluyendo el complemento "a cuenta de terceros". **"EL MANDATARIO"** enviará a **"EL MANDANTE"** el comprobante antes mencionado, así como los recibos de pago realizados a **"LOS MEDIOS"**.

Tratándose de pagos realizados a **"LOS MEDIOS"** cuyo establecimiento permanente se encuentre en territorio nacional, **"EL MANDATARIO"** gestionará con **"LOS MEDIOS"** la emisión del comprobante fiscal el cual deberá contener los requisitos fiscales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales aplicables establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal cuando corresponda a nombre y en beneficio de **"EL MANDANTE"**.

Tratándose de pagos realizados a **"LOS MEDIOS"** cuyo establecimiento permanente se encuentre fuera del territorio nacional, **"EL MANDATARIO"** gestionará con **"LOS MEDIOS"** la emisión del comprobante fiscal el cual deberá contener los requisitos fiscales de conformidad con los establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal 14 a nombre y en beneficio de **"EL MANDANTE"**.

La factura por los honorarios de los servicios de intermediación, gestión, operación y optimización de la **"LICIDAD DIGITAL"** deberá de contener los requisitos fiscales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal cuando corresponda.

Asimismo, **"EL MANDATARIO"** se obliga a gestionar que **"EL MEDIO"** envíe a **"EL ANUNCIANTE"**, por medio de correo electrónico facturas@movimientociudadanojalisco.mx y/o movimientociudadanojalisco.mx que los CFDIs incluyan:

El complemento de Facturación SAT-INE que deberá contener los siguientes datos:

Tipo de proceso: ORDINARIO.

Tipo de Comité: EJECUTIVO ESTATAL.

ID de Contabilidad: 307

"LAS PARTES" convienen que, en caso de cancelación o modificación de la factura correspondiente, se deberá avisar inmediatamente a "EL MANDANTE" mediante los correos electrónicos precisados con anterioridad para poder proceder con la aceptación de la misma.

QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA. El presente contrato podrá ser difundido por "EL MANDANTE" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo cual "EL MANDATARIO" así lo acepta.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2022.

SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. "EL MANDATARIO" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL MANDANTE".

"EL MANDATARIO" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

OCTAVA. - DEL AVISO DE CONTRATACIÓN. De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, evitando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL MANDANTE".

NOVENA. - DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. "EL MANDATARIO" reconoce y acepta que la documentación o información que le sean proporcionados o generados como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato, tiene el carácter confidencial, por tanto:

"EL MANDATARIO" se obliga a:

- A) No divulgar o dar informes sobre su trabajo a cualquier persona o entidad, sin la autorización previa y por escrito de la contraparte que corresponda.
- B) Salvaguardar con diligencia todo tipo de documentos, datos e informes tanto de trabajadores como de

N11-ELIMINADO 6

OMC

patrones, teniendo el mayor cuidado en el uso y manejo de la misma, incluyendo bajo este concepto el equipo propiedad de "EL MANDANTE"

- C) Que las ideas técnicas y conceptos desarrollados por personal de cualquiera de "LAS PARTES" que deriven en este proyecto sea de índole confidencial deberá tratarse como tal.
- D) "EL MANDATARIO" guardará estricta confidencialidad sobre la información financiera, administrativa, actuarial o de cualquier otro tipo que "EL MANDANTE" le proporcione, ya sea en documentos impresos, o medio magnético, obligación que subsistirá aún después de finalizar la vigencia del presente contrato.

DECIMA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- "EL MANDANTE" no tendrá ninguna relación de carácter Laboral, Civil o de cualquier otra naturaleza con el personal de "EL MANDATARIO" que este haya destinado en forma exclusiva, parcial, temporal o permanente para el desempeño de los servicios derivados del presente contrato en favor de "EL MANDANTE". En función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ENTREGA DE MUESTRAS E INFORMACIÓN. "EL MANDATARIO" se obliga a entregar a "EL MANDANTE" las muestras o entregables de la gestión que realice, en relación con el mandato, para todos los efectos a que haya lugar, con base en las leyes vigentes en la materia de Fiscalización Electoral y, en su caso, las que resulten de las disposiciones aplicables. "EL MANDATARIO" proporcionará la entrega de muestras e información a través de los correos electrónicos facturas@movimientociudadanojalisco.mx y/o contabilidad@movimientociudadanojalisco.mx

N12-ELIMINADO Estos 6 muestras se entregarán dentro de los primeros días del mes posterior a su publicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE EL DEBER DEL MANDATARIO. "EL MANDATARIO" deberá en todo momento al cumplir el encargo en estricto apego a lo estipulado en la legislación de la materia, de realizar una conducta que no sea contraria a esa y que "EL MANDANTE" desconozca será "EL MANDATARIO" quien haga frente a las consecuencias que así la autoridad correspondiente determine.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL MANDANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL MANDATARIO" no se inician o se suspenden el mandato objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa fortuita o de fuerza mayor que justifique tales actos.
- Cuando "EL MANDATARIO" incumpliera a las obligaciones estipuladas y/o de las inherentes al presente contrato o a las disposiciones legales aplicables con el objeto materia de este contrato.

- En caso de rescisión por causas no imputables a "EL MANDATARIO" este conjuntamente con "EL ANUNCIANTE" procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizado y aceptado a entera satisfacción de "EL MANDANTE" y no se hubieren pagado.

Para llevar a cabo dicha rescisión se comunicará por escrito a "EL MANDATARIO" los hechos constitutivos que originan la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión correspondiente.

Transcurrido el periodo señalado en párrafo que antecede "EL MANDANTE", resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- En caso de incumplimiento de cualquier obligación adquirida en virtud de este contrato por alguna de "LAS PARTES", la contraparte podrá exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago de la pena que aquí se pacte, sin necesidad de previa interpelación judicial, pactando una pena convencional equivalente al 2% sobre el monto total del mandato no ejecutado, por cada día natural de atraso.

DÉCIMA QUINTA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL MANDANTE" y "EL MANDATARIO" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza

N13-ELIMINADO 6

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, plagas, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL MANDATARIO", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL MANDATARIO" se obliga a responder ante "EL MANDANTE" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, en los términos del artículo 2,568 del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL MANDANTE" tendrá en todo tiempo facultad de supervisar y verificar si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL MANDATARIO" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por dicho Instituto Político.

"EL MANDATARIO" se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de "EL MANDANTE" así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar la ejecución de los servicios. "EL MANDATARIO" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL MANDANTE" o reponer la gestión no ejecutada en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por escrito que haga "EL MANDANTE".

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" convienen que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables, se garantizará la protección de datos personales respecto a aquella información que resguarde "EL MANDATARIO" en cumplimiento al presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, ni de ninguna otra manera delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral.

VIGÉSIMA. – DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que este contrato contiene voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrito que se haya elaborado con anterioridad o que tácitamente pudiera aplicarse, queda desde este momento sin efecto. De así convenir a ambas partes, el presente instrumento jurídico puede sufrir las modificaciones que convengan a los que ahora se obligan.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que llevarán a cabo el esfuerzo necesario a efecto de dar solución a cualquier tipo de controversia, reclamación o diferencia en la interpretación o discrepancia derivada o relacionada con este contrato, que no haya podido ser solucionada por "LAS PARTES" en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que surgió la controversia por primera vez, a través de un proceso de mediación, haciendo el mayor esfuerzo "LAS PARTES" para tratar de resolver sus conflictos mediante discusiones directas entre ellas.

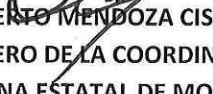
N14-ELIMINADO

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES”
acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.
Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 1 (primero) de julio del año 2022 dos mil veintidós.-----

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

N15-ELIMINADO 6

“EL CLIENTE”


C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS
TESORERO DE LA COORDINADORA
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS


C. MIGUEL ANGEL GARCÍA SANTIAGO


C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

--- La presente hoja número 10 de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios celebrado entre “INDATCOM S. A. DE C. V.”, y “MOVIMIENTO CIUDADANO” demarcación territorial en el estado de Jalisco, relativo a la prestación de los servicios profesionales de “Pauta digital publicitaria en Internet y redes Sociales de Movimiento Ciudadano”, con fecha del 1 de julio del 2022.-----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."